

REF: Aprueba nuevo texto que fija la organización interna del Ministerio de Energía y deja sin efecto Resolución Exenta N° 17, de 2010, del Ministerio de Energía, y sus modificaciones posteriores.

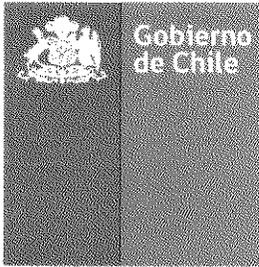
SANTIAGO, 15 JUL. 2011

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0410

VISTO: Lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 2° de la ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía, que a su vez modifica el artículo 5° del DL N° 2.224, de 1978, del Ministerio de Minería; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en la Ley N° 19.882; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 12, de 2009, del Ministerio de Hacienda; en el Decreto Supremo N° 12, de 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que crea el Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno (CAIGG); en el Instructivo Presidencial N° 006, de 1994; en el Decreto Supremo N° 158, de 2010, del Ministerio de Energía; en las Resoluciones Exentas N° 17, N° 255, N° 669 y N° 791 de 2010, todas del Ministerio de Energía; en el Decreto Supremo N° 158, de 2010, del Ministerio de Energía, en el Instructivo Presidencial GAB PRES N° 005, de 2008; en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

- a) Que la ley orgánica del Ministerio de Energía estableció la necesidad de definir la organización interna de la institución, las denominaciones y funciones que correspondan a cada una de las unidades que sean establecidas, mediante una resolución del Ministro.
- b) Que la Resolución Exenta N° 17, de fecha 15 de febrero de 2010, del Ministerio de Energía, fijó la organización interna del ministerio, las denominaciones y funciones de cada uno de sus Gabinetes, Divisiones y Departamentos y asignó funcionarios a cada una de dichas unidades.
- c) Que las Resoluciones Exentas N° 255, N° 669, N° 791, de fechas 11 de junio, 22 de noviembre y 31 de diciembre, de 2010, todas del Ministerio de Energía, modificaron la Resolución N° 17, de 2010, del Ministerio de Energía, creando la Unidad de Asuntos Indígenas, la Unidad de Auditoría Interna Ministerial y la Unidad de Auditoría Interna de la Subsecretaría de Energía, respectivamente.
- d) Que es necesario adecuar la normativa que rige la organización interna del Ministerio, para que éste alcance un mejor desempeño en el cumplimiento de sus funciones.
- e) Que uno de los objetivos del Ministerio de Energía es perfeccionar la gestión pública, enfatizando la búsqueda de resultados, compromisos y transparencia en el accionar institucional.
- f) Que en atención a lo anterior, es necesario que la Subsecretaría cuente con una unidad especializada en materias de Planificación Estratégica y Control de Gestión, que asesore y facilite la toma de decisiones en el cumplimiento de los objetivos de la Organización, como también de las metas, proyectos y programas de mejoramiento de la gestión.
- g) Que, a su vez, es conveniente reestructurar la División de Seguridad y Mercado Energético del Ministerio, creando dos divisiones independientes, para un mejor cumplimiento de los fines de la institución.



- h) Que es necesario modificar la denominación de la División de Prospectiva y Política Energética, la denominación y funciones de la División de Energías Renovables No Convencionales y las funciones de la División de Acceso y Equidad Energética.
- i) Que el Programa País Eficiencia Energética dejó de funcionar a contar del 01 de enero de 2011, toda vez que, en virtud de lo dispuesto en el artículo cuarto de las disposiciones transitorias de la ley 20.402, se creó la Agencia Chilena de Eficiencia Energética.
- j) Que para facilitar el conocimiento y aplicación de la nueva organización interna del Ministerio de Energía, se estima conveniente aprobar un nuevo texto y dejar sin efecto la Resolución Exenta N° 17, de 2010, del Ministerio de Energía, y sus modificaciones posteriores.

RESUELVO:

I. FÍJASE la organización interna del Ministerio de Energía, denominaciones y funciones de cada uno de sus Gabinetes, Divisiones, Unidades y Secretarías Regionales Ministeriales:

Título I. Del Gabinete y otras Unidades dependientes del Sr. Ministro de Energía

Art. 1. El objetivo general del Ministerio de Energía es elaborar y coordinar los planes, políticas y normas para el buen funcionamiento y desarrollo del sector energía, velar por su cumplimiento y asesorar al Gobierno en todas aquellas materias relacionadas con la energía.

El sector energía comprende todas las actividades de estudio, exploración, explotación, generación, transmisión, transporte, almacenamiento, distribución, consumo, uso eficiente, importación y exportación, y cualquiera otra que concierna a la electricidad, carbón, gas, petróleo y derivados, energía nuclear, geotérmica y solar, y demás fuentes energéticas.

Art. 2. El Gabinete del Ministro de Energía estará compuesto por su Jefe de Gabinete y los asesores del Ministro, la Unidad de Auditoría Interna Ministerial, la Unidad Internacional, la Unidad de Asuntos Indígenas y la Unidad de Comunicaciones.

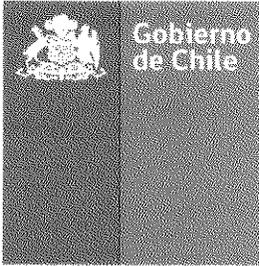
Art. 3. El Jefe de Gabinete y sus asesores, apoyarán al Ministro en la coordinación del trabajo del Ministerio, siendo el órgano de enlace en las comunicaciones y transmitiendo las instrucciones que el Ministro disponga para el cumplimiento de sus funciones.

Art. 4. La Unidad de Auditoría Interna Ministerial prestará asesoría técnica especializada en materias de auditoría, control interno y gobernanza al Ministro de Energía, de quien dependerá directamente.

Art. 5. La Misión de la Unidad de Auditoría Interna Ministerial será otorgar apoyo al Ministro de Energía, a objeto de evaluar y contribuir a la mejora de la eficacia del proceso de administración, gestión de riesgos y control. Esto lo realizará mediante una estrategia preventiva, proponiendo como producto de su acción políticas, planes, programas y medidas de control para el fortalecimiento de la gestión ministerial, la promoción de la probidad y transparencia, la prevención de la corrupción y el salvaguardo de los recursos que les han sido asignados.

El Jefe de esta Unidad se denominará Auditor Interno Ministerial Jefe.

Art. 6. Para la ejecución de sus funciones y la consecución de sus objetivos, el ámbito de acción de la Unidad de Auditoría Interna Ministerial comprenderá la totalidad de los estamentos que componen el Ministerio de Energía.



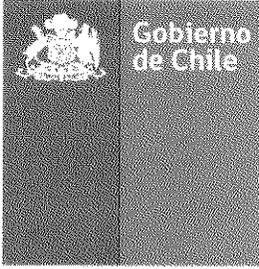
Los directivos y/o autoridades, jefaturas, auditores y demás funcionarios del Ministerio de Energía, deberán prestar la información y colaboración que les sea requerida por la Unidad de Auditoría Interna Ministerial.

Art. 7. Serán funciones de la Unidad de Auditoría Interna Ministerial las siguientes:

1. Proponer al Ministro políticas, planes, programas y/o acciones de aseguramiento orientados al uso económico, eficiente y eficaz de los recursos públicos, al control de la eficacia y eficiencia de las operaciones financieras y contables, a la corrección de los procedimientos y a la prevención y administración de riesgos asociados a la gestión de la Administración Pública.
2. Evacuar informes en materia de su competencia a petición del Ministro e informar de sus resultados tanto al Ministro como al Auditor General de Gobierno
3. Planificar las auditorías, objetivos ministeriales y otras revisiones, utilizando la metodología de gestión en base a riesgos u otra metodología aprobada por el Consejo que permita la identificación y evaluación de los riesgos relevantes del Ministerio.
4. Efectuar tareas de seguimiento dentro de su ámbito y de coordinación con los Jefes de Servicio del Ministerio de Energía adecuándose a las directrices que imparta el Ministro y el CAIGG.
5. Verificar el cumplimiento de las metas y objetivos de resultados de gestión comprometidos para el periodo correspondiente.
6. Efectuar acciones y/o actividades de aseguramiento en los servicios dependientes y/o relacionados, y en la Subsecretaría, a solicitud del Ministro, e informar de sus resultados al Ministro y al Auditor General de Gobierno.
7. Recopilar, evaluar, analizar y documentar la información que estime relevante para el cumplimiento de los objetivos de la auditoría u otra acción de aseguramiento, los cuales deberán estar relacionados con los riesgos y controles claves del proceso auditado.
8. Promover la coherencia de las políticas y actividades de las Unidades de Auditoría Interna de su sector, respecto de aquellas emanadas de la autoridad presidencial, del Ministro y de las orientaciones entregadas por el CAIGG.
9. Coordinar políticas, planes y programas de auditoría interna al interior del Ministerio de Energía con un enfoque en base a riesgos con el objetivo de:
 - a. Evaluar el grado de cumplimiento de los planes, metas y objetivos de gestión del Ministerio de Energía, sus servicios dependientes, relacionados, velando que éstos guarden armonía y coherencia con las políticas gubernamentales y sectoriales.
 - b. Asegurar la existencia de controles que permitan prevenir la ocurrencia de situaciones que pudiesen afectar el cumplimiento de los objetivos del Ministerio, de sus Servicios dependientes y/o relacionados y, en especial, respecto de sus procesos financieros y contables.
10. Verificar, analizar y evaluar los resultados de las auditorías y otras acciones desarrolladas por los servicios dependientes y/o relacionados y mantener informados al Ministro, al Subsecretario y al Auditor General de Gobierno de los resultados de las auditorías internas de dichos servicios, así como de la implementación de acciones correctivas para subsanar las debilidades detectadas.
11. Requerir a los auditores internos de cada Servicio y Subsecretaría la ejecución de auditorías de carácter selectivo con el objeto de propender al fortalecimiento de la probidad; el buen uso de los recursos públicos, la corrección de los procedimientos y la prevención de riesgos asociados a la gestión.
12. Acoger y seguir las orientaciones y directrices técnicas impartidas por el CAIGG.
13. Informar los resultados de la auditoría u otra acción de aseguramiento al Ministro y al Auditor General de Gobierno.

Art. 8. El Auditor Ministerial no podrá efectuar funciones de línea, aparte de las acciones propias de aseguramiento, ni sumariales.

Art. 9. La actuación de la Unidad de Auditoría Interna Ministerial, en el ejercicio de las funciones que le han sido asignadas, debe cumplir con características de transparencia y



objetividad, velando por la confidencialidad de las materias y de la documentación utilizada en los casos que corresponda según la normativa vigente.

Art. 10. La Unidad Internacional dependerá del Ministro de Energía y será la responsable de asegurar la adecuada participación del Ministerio de Energía en instancias y acuerdos multinacionales, así como de elaborar y desarrollar objetivos estratégicos, políticas y programas en conjunto con otros países.

Art. 11. La Unidad de Asuntos Indígenas, en el ámbito de las competencias del Ministerio de Energía, tendrá por objetivo promover y velar por la ejecución de políticas, planes, proyectos y programas orientados a la resolución integral, oportuna y pertinente de las necesidades de la población indígena con un enfoque intercultural a toda la estructura estatal; así como velar por la oportuna y eficaz coordinación de acciones, gestiones e inversiones con otros organismos públicos que persigan tal finalidad. Esta unidad dependerá del Ministro de Energía.

Art. 12. La Unidad de Comunicaciones dependerá del Ministro de Energía y será la responsable de elaborar e implementar la estrategia de comunicaciones para dar a conocer la política energética, los programas, proyectos e iniciativas del Ministerio de Energía.

Título II. Del Gabinete y otras Unidades dependientes del Sr. Subsecretario de Energía

Art. 13. El Gabinete del Subsecretario de Energía estará compuesto por su Jefe de Gabinete y los asesores del Subsecretario, la Unidad de Auditoría Interna de la Subsecretaría de Energía y la Unidad de Planificación y Gestión.

Art. 14. El Jefe de Gabinete y sus asesores, apoyarán al Subsecretario en la coordinación del trabajo de la Subsecretaría, siendo el órgano de enlace en las comunicaciones y transmitiendo las instrucciones que el Subsecretario disponga para el cumplimiento de sus funciones.

Art. 15. La Unidad de Auditoría Interna de la Subsecretaría de Energía prestará asesoría técnica especializada, en materias de auditoría interna, gestión, gobierno y control interno al Subsecretario, de quién dependerá directamente.

Art. 16. La Misión de la Unidad de Auditoría Interna de la Subsecretaría de Energía será asesorar y otorgar apoyo al Subsecretario, mediante una estrategia preventiva, proponiendo como producto de su acción, políticas, planes, programas, acciones y medidas de control para el fortalecimiento de la gestión institucional y el resguardo de los recursos que les han sido asignados a la Subsecretaría.

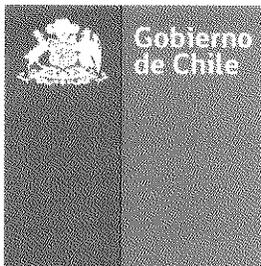
Art. 17. El Jefe de la Unidad de Auditoría Interna de la Subsecretaría de Energía, para el ejercicio de sus funciones, dependerá directa y exclusivamente del Subsecretario.

Art. 18. La Unidad de Auditoría Interna de la Subsecretaría de Energía no ejecutará funciones de línea, de representación, labores sumariales o cualquier otra, que afecte su objetividad, independencia y eficiencia.

Art. 19. Las actividades realizadas por la Unidad de Auditoría Interna de la Subsecretaría de Energía se basarán siempre en análisis de riesgos de la organización.

Art. 20. La Unidad de Auditoría Interna de la Subsecretaría de Energía deberá otorgar permanente y oportuno aseguramiento al proceso de Gestión de Riesgos de la Institución, según las directrices entregadas por el CAIGG.

Art. 21. El funcionario a cargo de esta Unidad deberá coordinarse directamente con el CAIGG, manteniendo informado al Auditor Ministerial.



Art. 22. Serán funciones de la Unidad de Auditoría Interna de la Subsecretaría las siguientes:

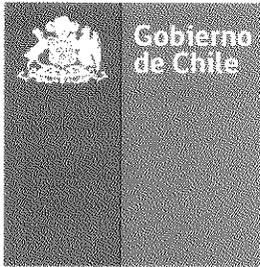
- a) Evaluar en forma permanente el sistema de control interno de la Subsecretaría y efectuar las recomendaciones para su mejoramiento.
- b) Evaluar el grado de economía, eficiencia, eficacia y equidad con que se utilizan los recursos humanos, financieros y materiales de la Subsecretaría.
- c) Promover la adopción de mecanismos de autocontrol en las unidades operativas de la organización.
- d) Verificar la existencia de adecuados sistemas de información, su confiabilidad y oportunidad.
- e) Elaborar y proponer al Subsecretario, para su aprobación, el Plan de Auditoría Anual de la Institución.
- f) Promover la coherencia de las políticas y actividades de la Unidad de Auditoría Interna de la Subsecretaría de Energía, con aquellas emanadas de la Autoridad Presidencial, las orientaciones dadas por el CAIGG y respecto de la acción de otros organismos del Estado.
- g) Efectuar el seguimiento de las medidas preventivas y correctivas, emanadas de los informes de auditoría, aprobadas por la autoridad.
- h) Participar obligatoriamente en el Comité de Auditoría Ministerial a través del Jefe de la Unidad o su representante.
- i) Otorgar permanente y oportuno aseguramiento al proceso de gestión de riesgos de la Institución, según las directrices entregadas por el Consejo de Auditoría.
- j) Realizar su labor apegada a las normativas técnicas elaboradas por el CAIGG.
- k) Velar por la adecuada coordinación entre la Unidad de Auditoría Interna y el CAIGG.
- l) Prestar, dentro de la esfera de sus respectivas competencias, toda la colaboración que el CAIGG solicite, especialmente, respecto a la entrega de información permanente del trabajo de la Unidad de Auditoría Interna y de sus resultados, con la debida veracidad, prontitud e integridad. Igual información deberá remitirse al Auditor Ministerial.
- m) Participar en todas aquellas reuniones y actividades propias de la Subsecretaría, que le permitan cumplir con lo señalado en la letra anterior.

Art. 23. Para la ejecución de sus funciones y la consecución de sus objetivos, el ámbito de acción de la Unidad de Auditoría Interna de la Subsecretaría de Energía comprenderá la totalidad de la organización. Las jefaturas y funcionarios de la Subsecretaría deberán prestar la colaboración necesaria, cuando les sea solicitada por dicha Unidad.

Art. 24. La Unidad de Planificación y Control de Gestión tendrá como objetivo apoyar al Subsecretario en el fortalecimiento de la gestión organizacional, a través del diseño e implementación de procesos de planificación y sistemas de información para la gestión que permitan a la Institución disponer de la información necesaria para apoyar la toma de decisiones respecto de los procesos y resultados de la provisión de sus productos (bienes y servicios), y rendir cuentas de la gestión institucional del Ministerio y Subsecretaría de Energía.

Art. 25. Serán funciones de la Unidad de Planificación y Control de Gestión las siguientes:

- a) Diseñar, implementar y desarrollar sistemas de información y/o herramientas de recolección y sistematización de información, capaces de soportar objetivos, productos e indicadores de desempeño.
- b) Apoyar el levantamiento y mejora de los procesos asociados a la provisión de bienes y servicios estratégicos.
- c) Generar y monitorear los instrumentos de gestión asociados a la Planificación Estratégica y al Control de Gestión del sector público, tales como Convenios de Desempeño Colectivo (CDC); Balance de Gestión Integral (BGI); Definiciones Estratégicas (A1); Indicadores de Desempeño de la formulación presupuestaria (H) y Programas de Mejoramiento de la Gestión (PMG).
- d) Coordinar y apoyar el proceso de gestión de riesgos, bajo la metodología del CAIGG.
- e) Analizar y validar información de los instrumentos de gestión de los servicios que dependen del Ministerio de Energía.



Título III. De las Divisiones de Línea de la Subsecretaría de Energía

Art. 26. Las divisiones de línea de la Subsecretaría de Energía serán la División de Prospectiva y Política Energética; la División de Seguridad y Mercado Eléctrico; la División de Seguridad y Mercado de Hidrocarburos; la División de Energías Renovables; la División de Eficiencia Energética; la División de Desarrollo Sustentable y la División de Acceso y Equidad Energética.

Art. 27. La División de Prospectiva y Política Energética tendrá como objetivo el generar información e inteligencia en materia de energía para desarrollar capacidades prospectivas que anticipen problemas y soluciones en el área energética.

Art. 28. La División de Seguridad y Mercado Eléctrico tendrá como objetivo desarrollar políticas, programas y normas que garanticen el suministro de electricidad de forma segura y eficiente, mediante el monitoreo de la seguridad y competitividad de los mercados, y la coordinación con la actividad regulatoria.

Art. 29. La División de Seguridad y Mercado de Hidrocarburos tendrá como objetivo desarrollar políticas, programas y normas que garanticen el suministro de hidrocarburos de forma segura y eficiente, mediante el monitoreo de la seguridad y competitividad de los mercados, y la coordinación con la actividad regulatoria.

Art. 30. La División de Energías Renovables tendrá como objetivo fundamental desarrollar políticas, planes, programas y normas del sector energético nacional y su mejoramiento continuo, con la finalidad de promover e incorporar en la matriz energética del país, las distintas tecnologías e innovaciones en lo concerniente a Energías Renovables No Convencionales.

Art. 31. La División de Eficiencia Energética tendrá como objeto el desarrollar políticas, planes, líneas de acción y estándares en Eficiencia Energética.

Art. 32. La División de Desarrollo Sustentable tendrá como objeto el coordinar y compatibilizar la política energética con el desarrollo local, el cambio climático y el cuidado del medio ambiente.

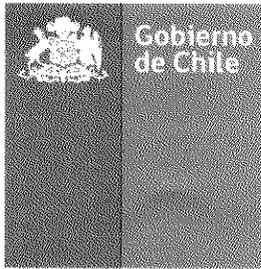
Art. 33. La División de Acceso y Equidad Energética tendrá como objeto el generar políticas y condiciones para el acceso equitativo a la energía de toda la población, a través de programas y proyectos, además de impulsar el desarrollo de tecnologías solares térmicas.

Título IV. De las Divisiones de Apoyo de la Subsecretaría de Energía

Art. 34. Las divisiones de apoyo de la Subsecretaría de Energía serán la División de Gestión y Finanzas y la División Jurídica.

Art. 35. La División de Gestión y Finanzas tendrá como misión el procurar, en la cantidad, calidad y oportunidad requerida, los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para el cumplimiento de los objetivos específicos de los Gabinetes, Divisiones y Unidades del Ministerio; ejecutar las acciones tendientes a optimizar su aprovechamiento y verificar los resultados.

Art. 36. La División Jurídica es el soporte jurídico necesario para la adecuada toma de decisiones del Ministro y Subsecretario de Energía, asesorando y propendiendo a un adecuado, eficiente y legítimo funcionamiento del Ministerio de Energía. Asimismo, prestará



la asesoría jurídica que sea necesaria a las Divisiones y Unidades de la Subsecretaría a fin que las funciones de éstos se adecuen al marco legal y constitucional vigente.

Título V. De las Secretarías Regionales Ministeriales del Ministerio de Energía

Art. 37. El Ministerio de Energía cuenta con las siguientes seis Secretarías Regionales Ministeriales, que representan al Ministerio en las regiones del país que a continuación se señalan:

1. Regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá y de Antofagasta, siendo Antofagasta la ciudad en la que tendrá su asiento el Secretario Regional Ministerial.
2. Regiones de Atacama y de Coquimbo, siendo La Serena la ciudad en la que tendrá su asiento el Secretario Regional Ministerial.
3. Regiones de Valparaíso, Metropolitana y del Libertador General Bernardo O'Higgins, siendo Valparaíso la ciudad en la que tendrá su asiento el Secretario Regional Ministerial.
4. Regiones del Maule, del Bío Bío y de La Araucanía, siendo Concepción la ciudad en la que tendrá su asiento el Secretario Regional Ministerial.
5. Regiones de Los Ríos, Los Lagos y de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, siendo Coyhaique la ciudad en la que tendrá su asiento el Secretario Regional Ministerial.
6. Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, siendo Punta Arenas la ciudad en la que tendrá su asiento el Secretario Regional Ministerial.

Art. 38. Los Secretarios Regionales Ministeriales de Energía, representarán al Ministerio en las regiones señaladas en el artículo precedente. En el cumplimiento de sus funciones deberán sujetarse a lo dispuesto en los artículos 62, 63 y 64 de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.

II. DÉJASE SIN EFECTO la Resolución Exenta N° 17, y sus modificaciones efectuadas por medio de las Resoluciones Exentas N° 255, N° 669 y N° 791, todas de 2010, del Ministerio de Energía.

III. NOTIFÍQUESE mediante correo electrónico al personal de la Subsecretaría de Energía, la entrada en vigencia de la presente Resolución y la aplicación de sus disposiciones a contar de su total tramitación.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

LAURENCE GOLBORNE RIVEROS
MINISTRO DE ENERGÍA



HMB/FLD